CONSTANCIA DE SECRETARIA: 14-06-2023. Informo al señor Juez que en el presente proceso la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia por estar incapacitado. Sírvase Proveer.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario -1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. 1499

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA

DEMANDADOS: DAVID ANDRES JIMENEZ SIERRA

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00704-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se acepta la excusa medica presentada por la parte demandada. En consecuencia, si fija como nueva fecha para celebrar la audiencia **el 19 de julio de 2023 hora 10 am.**

La audiencia se realizará por lifesize en el siguiente vinculo:

https://call.lifesizecloud.com/18454292

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreara las sanciones previstas en el numeral 4° del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

El decreto de pruebas se realizó en auto del 31-03-2023.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (…) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8315018671f2a3b5759a3545b8982220f62a2360f1c344d3bd48279c3abc5c3e**

Documento generado en 14/06/2023 11:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica